



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420230000200
DEMANDANTE	Breiner Asleider Londoño Acevedo
DEMANDADO	Superintendencia Financiera y Banco Agrario
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Sentencia Primera Instancia

El señor Breiner Asleider Londoño Acevedo, en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la Superintendencia Financiera y el Banco Agrario, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la salud, de petición, debido proceso y acceso a la información, que considera afectados como consecuencia de la falta de respuesta de fondo a las solicitudes elevadas ante las entidades accionadas.

1. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIÓN

En la solicitud de tutela la parte accionante no denominó de manera expresa cuál era su petición, sin embargo, en el escrito de tutela se encuentra el siguiente aparte.

*Solicita que se tutele ante la entidad **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y **BANCO AGRARIO**, por violación a mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, a la información cierta, suficiente, clara y oportuna, a la protección al consumidor **Art.23** de la Constitución Nacional **DERECHO DE PETICIÓN**, porque en debida forma presente y radique como lo exige la ley. Para que se me proteja mi derecho a la igualdad me concedan una respuesta en los parámetros de ley.*

Además, como pretensiones se encuentran las solicitadas a una de las accionadas¹

¹ 1. SOLICITO se tenga en cuenta la equidad de género y la democratización al momento de evaluar la solicitud de crédito.

2. ORDENAR que se evalúen la solicitud del crédito y me den una respuesta, clara y oportuna a mi solicitud a mi correo tutelalaboral@gmail.com

3. ANALIZAR el cálculo del riesgo.

4. TENER EN CUENTA TODAS LAS PRUEBAS MI SCORE CREDITICIO, MI PROTECCIÓN de mis derechos fundamentales al habeas data, al buen nombre.

5. SOLICITO que mis datos personales sean usados solamente para este proceso

6. RESPUESTA en términos de LEY Art. 23 CN, clara y precisa, de fondo sobre mi petición.

7. ORDENAR SURTIRSE de manera positiva mi petitum, al iniciar trámite ante la SFC protección de demanda del usuario financiero; conciliación con facultades jurisdiccionales

8. SOLICITO que el banco me informe de qué manera puedo acceder al curso, taller o diplomado de educación financiera; con el ánimo de hacer un buen manejo de mis recursos financieros y manejar mi vida crediticia de forma positiva.

9. Solicito de conformidad con el numeral 2 del artículo 16 de la Ley de habeas data Ley estatutaria 1266 del 31 de diciembre del 2008 en un término no mayor de 2 días hábiles deberá generar un reclamo a la fuente y hacer la anotación respectiva en su base de datos

1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

(...) El 6 de octubre de 2022 realicé la solicitud de un crédito de libre inversión; tarjeta de crédito; crédito rotativo ante EL BANCO AGRARIO y dentro de las facultades de la superintendencia financiera ejerciera control y vigilancia el cual no ha me ha dado una respuesta clara, precisa y suficiente para saber los parámetros que tienen en cuenta para otorgar un crédito.

El cálculo del riesgo crediticio debe basarse en datos actuales y veraces de modo tal que aquella información sea la base para otorgar el crédito, en Data credito y Cifin deben tener en cuenta el manejo de los montos y el Historial positivo que hace parte de la huella financiera de la persona.

Solicité ante la entidad BANCO AGRARIO ya que yo soy empleado y mensualmente manejo un monto de aproximadamente de 2'500.000 (dos millones quinientos mil pesos m/cte.) mensuales, de igual forma **me acogí a la Ley 2157 de Borrón y Cuenta nueva**, me eliminaron unos reportes negativos, mi score crediticio ha aumentado desde entonces, mis movimientos financieros han mejorado.

Dentro del Banco Agrario no están teniendo en cuenta la igualdad, ni la democratización; ya que ni siquiera han dado una respuesta a un derecho de petición.

Como pretenden eliminar los gota a gota si no prestan atención a las personas del común. Como no dan una respuesta de fondo de un análisis financiero y si fuera así tendrían que resolver sobre la petición; porqué la Superintendencia Financiera no le da fuerza vinculante a la resolución número 100 para el análisis de crédito, no se debe tener solamente la variable del Datacredito.

Dijo el presidente: **“Se les olvida a los funcionarios públicos que, así como yo que soy el Presidente de la República, soy un sirviente del pueblo, debo servirle al pueblo.”**

Los funcionarios del banco agrario responden en el mismo sentido para todo el mundo; no se trata de personalizar sino de particularizar. Sus respuestas son como por salir de paso, es una falta de respeto que me dirijan una respuesta con nombre de otra persona; manejas un mismo patrón de respuesta para todos los clientes, sin verificar siquiera los datos correctos.

Responden el derecho de petición; confunden dar respuesta a un derecho de petición; a revisar el análisis de crédito solicitado en el derecho de petición; **folclóricamente nos entregan una dirección web para hacer lo del crédito: pero no funciona, por algo autentique el documento para que en realidad me hicieran el análisis financiero así me otorgaran un crédito pequeño.**

Se les olvida que el Banco Agrario es la banca pública, pero piensan como banca privada, como si tuvieran que tener margen de intermediación, ganancias, utilidades; son tremendos analistas financieros con conocimientos en economía, pero no aplican las políticas macro del gobierno nacional.

Toda persona puede solicitar el Crédito de Libranza Libre Destinación para todo lo quiera, con excelentes tasas.

Puede usar esos recursos para hacer realidad sus sueños con una cuota fija que se descuenta de su nómina y tasas de interés que no afecten tus finanzas personales.

¿Qué beneficios obtendrás?

- Excelentes tasas de financiación
- Plazos desde 12 hasta 96 meses para empleados, y de 120 meses para pensionados.

- *Estudio de crédito sin costo adicional*
- *El valor de tu cuota es fijo y se descontara de su nómina o pensión*
- *Podrá realizar abonos extraordinarios*

¿Quiénes pueden solicitarlo?

- *Empleados y pensionados de empresas que tengan convenio de libranza vigente con el Banco Agrario.*
- *El empleado debe tener entre 20 y 70 años*
- *El pensionado debe tener entre 20 y 80 años*
- *Los ingresos mensuales deben ser iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)*

¿Cuáles son los montos?

Desde 2 SMMLV, tanto para empleados como para pensionados.

¿Cuál es el plazo?

- *Empleados: desde 12 hasta 96 meses*
- *Pensionados: desde 12 hasta 120 meses*

Requisitos

Puede acercarse a cualquiera de nuestras oficinas con los siguientes documentos:

- *Formato de solicitud de crédito*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía*
- *Certificación laboral no mayor a 30 días de expedición (no aplica para pensionados)*
- *Desprendible de pago del último mes*

Adquiere tu Crédito de Libranza libre Destinación.

Conforme con lo anterior inicie el trámite de su Crédito de Libranza Libre Destinación en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país o haz tu solicitud a través del botón Solicita tu producto de nuestra página de internet y uno de nuestros asesores se comunicara contigo para ayudarte. (...)

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL

La tutela correspondió por reparto el 11 de enero de 2023, con providencia del 13 de enero de 2023 se admitió y se ordenó notificar a los accionados, la accionada superintendencia financiera contestó el 18 de enero de 2023 y el banco agrario el 24 de enero de 2023

1.4 CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

1.4.1 Superintendencia financiera

Solicita se sirva declarar la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como, el hecho que no fue vulnerado o amenazado derecho fundamental alguno del accionante por parte de esta entidad, y como consecuencia de ello se NIEGUE la presente solicitud de amparo.

Sobre el particular debe indicarse que se encontraron dos solicitudes que fueron radicadas como queja mediante la herramienta tecnológica Smart supervisión, relacionadas con los hechos de la presente acción de tutela.

En lo que tiene que ver con el trámite de las quejas presentadas, tenemos que para una supervisión eficiente y efectiva de los mecanismos de atención y resolución de las quejas o reclamos implementados por las entidades vigiladas para la atención de los consumidores financieros ante los reclamos presentados bien sea directamente ante sus defensores del consumidor financiero o ante la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la **Circular Externa 023 de 2021 se implementó un desarrollo tecnológico que permite contar con información oportuna y actualizada derivada de la gestión realizada por las entidades vigiladas** frente a la temática mencionada.

La herramienta tecnológica denominada SmartSupervision, está enlazada con un servicio de integración de bases de datos en la nube, permite que las quejas interpuestas por los consumidores financieros se tramiten de manera inmediata y automática hacia las entidades vigiladas para su respectiva gestión, por lo que éstas capturan la queja y con la información anexa comienzan a realizar su gestión de atención y resolución en la medida que esta gestión se lleva a cabo por parte de la entidad vigilada, pone a disposición de la SFC la información derivada de dicho proceso que queda consignado en la nube y en tiempo real en el transcurso del día en que la queja se recibió, o en la fecha que se gestionó o finalizó.

Queja 1431665078268144009 Una vez revisada la herramienta tecnológica Smartsupervisión se encontró que el señor Londoño Acevedo radicó el 6 de octubre una queja en contra del Banco Agrario de Colombia. Respecto de esta queja no se encontró respuesta alguna de la entidad vigilada en la mencionada plataforma.

Queja 143000001801165 Se encontró también que en dicha herramienta tecnológica se radicó el mismo 6 de octubre otra queja por parte del señor Londoño Acevedo en contra Banco Agrario de Colombia en la cual se visualiza la siguiente información, sin archivo adicional alguno: Igual que en el caso anterior, no se encontró respuesta alguna por parte del Banco en el aplicativo Smartuspevision.

De acuerdo con lo anterior, por medio del oficio No. 2023004206-000 del 17 de enero de 2023, en ejercicio de nuestras funciones de supervisión establecidas en el artículo 11.2.1.4.11. del Decreto 2555 de 2010, solicitamos a la Entidad Bancaria rendir las explicaciones del caso, al omitir ofrecer respuesta a las quejas del señor Londoño Acevedo, otorgando un término para contestar hasta el 20 de enero de 2023.

la función de la SFC respecto de las inconformidades radicadas por los consumidores financieros es “tramitar” según lo establecido en el Decreto 2399 de 2019, de tal manera que la atención y resolución de las inconformidades queda a cargo de las entidades vigiladas, en la medida que son estas quienes prestan de forma directa el producto o servicio a los consumidores.

1.4.2 Banco agrario

Solicita se denieguen las pretensiones base de la presente acción, en razón a que la situación que dio origen a la acción constitucional ha sido superada, por tal razón y de manera respetuosa solicito al despacho se sirva dar aplicación al fenómeno denominado carencia actual de objeto por hecho superado.

El señor Breiner Asleider Londoño Acevedo presentó derecho de petición ante el Banco el día 6 de octubre de 2022 y conforme a dicha petición el Banco emitió respuesta el **27 de octubre de 2022**. Sin embargo y con el fin de ratificar la respuesta emitida, la entidad se pronunció nuevamente a través de la comunicación de fecha **20 de enero de 2023**.

1.5 PRUEBAS

- SOLICITUD DE CRÉDITO Bogotá, octubre 6 de 2022 REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 C.N ASUNTO: SOLICITUD CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN; TARJETA DE CRÉDITO; CRÉDITO ROTATIVO
- Requerimiento por parte de la Superintendencia Financiera al banco agrario en donde requiere se explique los motivos que llevaron al Banco Agrario de Colombia S.A. para no atender de fondo a las solicitudes presentadas por Breiner Asleider Londoño Acevedo, identificado con C.C. 1097034540, lo que indujo al peticionario a promover la Acción de Tutela en aras de salvaguardar su derecho fundamental de petición.
- Respuesta a derecho de petición.
- Correos electrónicos con los que se notifica la respuesta.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde se acredita la representación legal del suscrito.

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 ASUNTO A RESOLVER

El despacho debe establecer si las demandadas Superintendencia Financiera y Banco Agrario vulneraron los derechos fundamentales de petición (información

cierta, suficiente, clara y oportuna), debido proceso, la protección al consumidor e igualdad al no dar respuesta a una solicitud presentada por el accionante.

Surge entonces el siguiente problema jurídico:

¿Las entidades accionadas Superintendencia Financiera y Banco Agrario vulneraron o no los derechos fundamentales de petición (información cierta, suficiente, clara y oportuna), debido proceso, la protección al consumidor e igualdad del accionante?

2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Aunque la parte actora aduce la vulneración de otros derechos fundamentales el estudio del derecho de petición deriva en el estudio de los demás

- **Derecho de petición**

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental², en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”³.

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”⁴.*

² En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: *“el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”*. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que *“esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión”* (negritas en el texto).

³ Sentencia T-376/17.

⁴ Sentencia T-376/17.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T- 379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**” (Negrilla fuera de texto).*

2.4 CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

La carencia actual de objeto es un fenómeno jurídico que tiene como característica que la orden judicial que podría llegar a impartir el Juez Constitucional no surtirá efectos y caería en el vacío ante la ocurrencia de cualquiera de estos dos supuestos:

hecho superado o daño consumado.

Según lo ha señalado la Corte Constitucional en su jurisprudencia *“(…) El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando “la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela (…)”⁵*

2.5 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

En el presente asunto el señor Breiner Asleider Londoño Acevedo afirma que se ha acercado a las oficinas del Banco Agrario y le han negado una solicitud de crédito, motivo por el cual presentó derecho de petición en donde requería lo siguiente:

1. SOLICITO se tenga en cuenta la equidad de género y la democratización al momento de evaluar la solicitud de crédito.
2. ORDENAR que se evalúen la solicitud del crédito y me den una respuesta, clara y oportuna a mi solicitud a mi correo tutelaslaboral@gmail.com
3. ANALIZAR el cálculo del riesgo.
4. TENER EN CUENTA TODAS LAS PRUEBAS MI SCORE CREDITICIO, MI PROTECCIÓN de los derechos fundamentales al habeas data, al buen nombre.

⁵ Bogotá D.C, Veintidós (22) de enero de Dos mil Dieciséis (2016). CORTE CONSTITUCIONAL- Magistrado Ponente: MP: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA- Radicado Numero: T-5.175.337

5. *SOLICITO que mis datos personales sean usados solamente para este proceso*
6. *RESPUESTA en términos de LEY Art. 23 CN, clara y precisa, de fondo sobre mi petición.*
7. *ORDENAR SURTIRSE de manera positiva mi petitum, al iniciar trámite ante la SFC protección de demanda del usuario financiero; conciliación con facultades jurisdiccionales*
8. *SOLICITO que el banco me informe de qué manera puedo acceder al curso, taller o diplomado de educación financiera; con el ánimo de hacer un buen manejo de mis recursos financieros y manejar mi vida crediticia de forma positiva.*
9. *Solicito de conformidad con el numeral 2 del artículo 16 de la Ley de habeas data Ley estatutaria 1266 del 31 de diciembre del 2008 en un término no mayor de 2 días hábiles deberá generar un reclamo a la fuente y hacer la anotación respectiva en su base de datos*

El accionante afirma que recibió una respuesta, pero esta estaba dirigida a otra persona y no atendía de fondo lo solicitado, motivo por el cual también presentó una queja ante la superintendencia financiera sin obtener respuesta alguna.

La superintendencia financiera reconoce que recibió dos quejas en su sistema, explicando que dicha herramienta trabaja de cierta manera automática y se alimenta en tiempo real de información para entregar un resultado con información actualizada, en el mismo día se generaron dos, una cargada y otra sin anexos, en conclusión la queja fue infructuosa pues no fue generada exitosamente, sin embargo la entidad requirió al Banco Agrario para que explique los motivos que llevaron al Banco Agrario de Colombia S.A. para no atender de fondo a las solicitudes presentadas por Breiner Asleider Londoño Acevedo, identificado con C.C. 1097034540, lo que indujo al peticionario a promover la Acción de Tutela en aras de salvaguardar su derecho fundamental de petición.

Por su parte la accionada Banco Agrario manifiestan que dieron respuesta a la solicitud del accionante el 20 de enero de 2023 en el siguiente sentido:

Una vez realizadas las validaciones respectivas, observamos que el 6 de octubre de 2022 recibimos su derecho de petición y el 27 de octubre de 2022 procedimos a emitir respuesta dentro del término de ley a los correos brecaslondono@gmail.com y tutelalaboral@gmail.com, mismos que fueron reportados por usted para efecto de notificaciones (...)

Dicho lo anterior, ratificamos la respuesta emitida el 27 de octubre de 2022, misma que anexamos a esta comunicación y a través de la cual le informamos que realizadas las validaciones correspondientes en nuestros aplicativos, **no se evidencia solicitudes de crédito radicadas a su nombre.**

Asimismo, le informamos que esta entidad tiene implementadas diferentes medidas técnicas, humanas y administrativas de seguridad, ciberseguridad y protección de datos personales, bajo las cuales se realiza el tratamiento de su información, a fin de impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, cumpliendo así con los requisitos solicitados por los diferentes entes reguladores.

Las diferentes campañas brindadas por nuestra entidad relacionadas a educación financiera deben ser consultadas directamente en la oficina del Banco Agrario de Colombia más cercana a su lugar de residencia, ya que las mismas son programadas en diferentes fechas para las diferentes oficinas de nuestra entidad.

El Banco dispone de un **curso web de Educación Económica y financiera**, el cual consta de ocho módulos de capacitación, y cada uno entrega una certificación al momento de ser aprobados. Estas capacitaciones son gratuitas y están disponibles los 365 días del año. La ruta para el acceso actualmente es el siguiente enlace: <https://aulafinanciera.bancoagrario.gov.co/>

Por lo anterior, le indicamos que realizadas las validaciones correspondientes **usted no presenta historial de productos financieros con nuestra entidad**, por lo anterior **no somos la fuente que está reportándolo negativamente ante las centrales de información financiera.**

En ese sentido, dado que observamos que su domicilio se encuentra en Madrid, **le invitamos a acercarse a cualquiera de nuestras oficinas donde uno de nuestros asesores le brindara la asesoría y el acompañamiento necesario para dar trámite a su solicitud de crédito.**

Es preciso indicar, que las solicitudes de crédito únicamente pueden ser tramitadas a través de nuestras oficinas debido a que el proceso requiere el suministro de información personal, así como también del diligenciamiento de formatos que deberán ir acompañados de su firma y huella.

De esta manera damos por atendida su petición de manera clara, oportuna y de fondo.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479, 2131370 ó 2131322 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com o [página web https://www.defensoriapgabogadosasociados.com](http://www.defensoriapgabogadosasociados.com) ”

Esta comunicación fue notificada en debida forma el día 20 de enero de 2023 a los siguientes correos electrónicos: brecaslondono@gmail.com, tequitoelreporte@gmail.com y tutelaslaboral@gmail.com .

Entonces, al analizar la documentación adjunta al expediente, observa el despacho que al demandante se le dio respuesta, pues se cumplió con el deber de contestar el asunto de fondo y de forma congruente con lo solicitado, además fue debidamente notificado. Asunto diferente es que el accionante no está de acuerdo con la decisión allí adoptada. Sin embargo, la entidad no le otorga ningún crédito pues no se ha generado de manera oficial en sus oficinas y el señor al parecer sigue estando reportado de manera negativa en centrales de riesgo, pero el origen no es Banco Agrario.

En el caso en concreto, el despacho encuentra que estamos ante la figura jurídica de carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que, entre la interposición de la tutela y el fallo, la accionada actuó y logró satisfacer la protección del derecho fundamental del accionante, dado que profirió respuesta el 20 de enero de 2023, dando respuesta a lo solicitado por el BREINER ASLEIDER LONDOÑO ACEVEDO,

la cual fue debidamente notificada el día de 20/01/2023 al correo (brecaslondono@gmail.com ; tequitoelreporte@gmail.com), por lo que no es necesaria la intervención del juez constitucional en ese sentido, por configurarse un hecho superado.

En consecuencia, el despacho declarará la carencia actual de objeto por configurarse hecho superado, dado que dejó de existir la omisión que transgredió el derecho fundamental de petición que invocó el accionante

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado, de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante BREINER ASLEIDER LONDOÑO ACEVEDO y al representante legal de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y BANCO AGRARIO**, o a quien haga sus veces

TERCERO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Olga Cecilia Henao Marin

OLGA CECILIA HENAO MARIN

Juez

NNC

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin

Juez

Juzgado Administrativo

034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35522a911934fc3f04c33332e04b1e2d898905b1ff4b7fd1293e7aadf6b6ba41**

Documento generado en 25/01/2023 09:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>